

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los Señores suscritores . . . rs. vn. 24.

Por seis meses idem idem . . . 40.

Se suscribe en el Establecimiento Tipográfico de D. Severo Otero, Plaza de la CONSTITUCION.



SUSCRICION PARA FUERA

Por tres meses, franco el porte. 54

Por seis idem idem. 60.

No se admitirá la correspondencia que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

CIRCULAR NÚMERO 166.

Real orden espresando los casos en que los Jueces de primera instancia puedan proceder á la formacion de causa y prision de los Alcaldes.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, con fecha 7 del actual me comunica la Real orden siguiente.

Pasadas á las Secciones de Gobernacion y Gracia y Justicia del Consejo Real dos comunicaciones del Jefe político de Sevilla, dando parte de no haber accedido á la suspension del Alcalde de Algaba, reclamada por uno de los Jueces de primera instancia de aquella capital, han consultado lo siguiente:

En cumplimiento de la Real orden de 14 de Noviembre último, estas Secciones han examinado las dos adjuntas comunicaciones del Jefe político de Sevilla de 2 y 6 de Octubre último, manifestando haberse negado á suspender al Alcalde de Algaba D. Pedro Lopez Valladares, segun reclamaba el Juez tercero de primera instancia de aquella capital. Aparece de las citadas comunicaciones que siguiéndose causa criminal por el juzgado mencionado de Sevilla contra Manuel Tecedor, por el delito de abigeato, mandó en méritos del proceso la Audiencia territorial de aquella capital que se constituyera en prision, si no prestaba fianza de cárcel segura, al expresado Valladares, Alcalde de la villa de Algaba. El Juez de primera instancia solicitó entonces del Jefe político la suspension del Alcalde en el ejercicio de sus funciones, á lo que no accedió aquella Autoridad superior administrativa. Las Secciones, en atencion á que el Alcalde de Algaba se hallaba procesado

por un delito comun, extraño de todo punto al ejercicio de sus funciones, opinan que la Autoridad judicial ha podido y debido por sí, y sin necesidad de pedir autorizacion alguna á la administrativa, proceder á la formacion de causa y prision de aquel funcionario, segun los méritos del proceso, puesto que la previa autorizacion para procesar que exige el artículo 8.º de la ley de 2 de Abril de 1845, solo se refiere el caso en que los empleados ó corporaciones dependientes de la Autoridad administrativa deban ser procesados por hechos relativos al egercicio de sus funciones.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina resolver como parece al Consejo en sus Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion, lo digo á V. S. de Real orden para su conocimiento y á fin de que le sirva de regla general en los casos de igual naturaleza que ocurran.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para su mayor publicidad. Santander 22 de Junio de 1848.— Ignacio T. Yañez.

CIRCULAR N.º 167.

Los Sres. Alcaldes Constitucionales, por cuantos medios estén á su alcance, averiguarán si en sus respectivos distritos, existen los soldados desertores del Ejército, cuyos nombres y señas se espresan á continuacion, y caso de ser habidos procederán á su captura, remitiéndolos con seguridad á disposicion del Excmo. Sr. General Comandante General de esta Provincia. Santander 20 de Junio de 1848.— Ignacio T. Yañez.

Juan Rodriguez Borroso, soldado del 2.º Batallon del Regimiento Infantería de Cantabria número 39, hijo de José, y de Paula Borroso, natural de Mairena de Alcor provincia de Sevilla, edad 22 años, pelo negro, ojos pardos, color trigüeno, barba lampiña, estatura 4 pies 11 pulgadas.

Julian Calvo, soldado del 2.º Batallon del Regimiento Infantería de Cantabria número 39, hijo de Eusebio y de Lucía Garcia, natural de la Cilterniga,

provincia de Valladolid, edad 16 años, pelo castaño, ojos pardos, color moreno, barba nada, estatura 3 pies 10 pulgadas 6 líneas.

SECCION DE JUSTICIA.

Licenciado D. Nicolás Antonio Suarez, Juez de primera Instancia de esta Villa de Potes y su partido etc.

A los Señores Jueces de igual clase, Alcaldes Constitucionales, y demás autoridades de la provincia de Santander hago saber; que en el mío y por testimonio del infraescrito Escribano, se está siguiendo causa criminal de oficio en averiguacion de las personas que en la noche del treinta y uno de Julio del año último, maltrataron á Vicenta Herrero natural del pueblo de Yebas y residente en el de Mieses de este partido en el que se hallaba en compañía de sus padres Marcos Herrero y Lorenza Fernandez vecinos de él: cuya causa tubo principios en primero de Agosto siguiente, y en la cual se recibieron varias declaraciones y evacuaron diferentes citas, y como la Vicenta se hallase con algunas contusiones é inflamacion en una pierna, á resultas de los golpes que habia recibido, se mandó fuese reconocida por los facultativos de medicina y cirugía de esta dicha Villa, y que los mismos diesen parte cada segundo día del estado en que aquella se encontrase; mas como con fecha diez y nueve del mismo mes, se ausentase la referida Vicenta de la casa en que se hallaba, en esta referida Villa sin conocimiento del Tribunal y sin hallarse perfectamente curada de sus dolencias, por auto del mismo día se mandó proceder en su busca, por uno de los Alguaciles del Juzgado, y como por diligencia del mismo apareciese, que la referida Vicenta habia ausentado de este partido se libraron exhortos á diferentes autoridades, para que se procediese á su busca, y se practicaron otras diligencias; y como no hubiese podido encontrarse aquella, fue sobresehida la causa en este Juzgado á calidad de por ahora, y remitida en consulta á S. E. la Audiencia Territorial de Burgos por Real auto de siete de Febrero último, se mandó de volver á este Tribunal, para practicar nuevas diligencias en averiguacion del paradero de dicha Vicenta, y recibida el veinte y cuatro del mismo mes se recibieron algunas declaraciones y libraron exhortos á diferentes Juzgados para averiguar donde se encontraba aquella, ó sus padres; y como á pesar de las diligencias

practicadas no haya podido adquirirse noticia alguna, con esta fecha provehí el auto que dice así:

Auto, Librese exhorto á las autoridades de las provincias de Santander, Palencia y y Leon, por medio de los Boletines oficiales de las mismas con insercion de las señas de Marcos Herrero, su mujer Lorenza Fernandez y su hija Vicenta para que si se hallasen en alguno de los pueblos de su demarcacion, sea conducida la última á este Juzgado con toda atencion, y en el caso de encontrarse solo á sus padres se les reciba declaracion á cerca del paradero de aquella, remitiendo á este Juzgado las diligencias que con tal motivo practicaren; y para la insercion de los exhortos en dichos boletines, acompañase oficio atento á los respectivos Señores Jefes políticos de las indicadas Provincias. El Señor Juez de primera Instancia lo mandó y firmó en Potes á catorce de Junio de mil ochocientos cuarenta y ocho, de que yó el Escribano doy fé, Suarez, Ante mí Domingo Perez de Celis.

Lo relacionado así resulta de la causa de su razon, y lo inserto conviene literalmente con el auto á que hace referencia y á que me remito: y para que tenga efecto lo mandado en el mismo, de parte de S. M. exhorto y requiero á V V. y de la mia les ruego pido y encargo que tan pronto como vean su insercion en el Boletin oficial de la provincia se sirvan disponer lo conveniente á fin de que tenga efecto cuanto en el auto inserto se previene, pues en hacerlo así administrarán justicia, ofreciendome al tanto siempre que sus iguales vea ella mediante. Dado en Potes á catorce de Junio de mil ochocientos cuarenta y ocho. =Nicolás Antonio Suarez.= Por su mandado Domingo Perez de Celis.

SEÑAS. Marcos Herrero de edad de sesenta años, estatura regular, pelo cano, anda con dos muletas y parece cojo. Lorenza Fernandez de igual edad y tambien coja. Vicenta Herrero su hija de edad de veinte á veinte un años estatura alta, color trigüeño, cara redonda y hojos negros.

D. Wenceslao de Rugama Juez de 1.^a Instancia de este partido de Entrambasaguas etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á los bienes y censos de las Capellanías colactivas que en el pueblo de Penagos y su Iglesia de San Jorje fundó el Arcediano, D. Juan de

Quintana y han quedado vacantes por fallecimiento del presvitero D. Vicente Gutierrez Diez, para que en el término de treinta dias que empezarán á correr desde que este edicto se inserte en la Gaceta del Gobierno y boletin de esta provincia, comparezcan en este juzgado por sí, ó por medio de apoderado en forma á deducirle: con prevencion de que no verificándolo daré curso al expediente, y les parará el consiguiente perjuicio; pues así lo tengo mandado en providencia de este día á solicitud de Don Manuel de la Vega, y D. Juan Gutierrez vecinos de dicho Ayuntamiento de Penagos. =Dado en Entrambasaguas á diez y seis de Junio de mil ochocientos cuarenta y ocho. =Wenceslao de Rugama.=Por su mandado José María de la Lastra.

Licenciado D. Cosme Julian de Mendieta Juez de primera Instancia de este Partido de Ramales, de que el Escribano del mismo dá fè,

«Por el presente, cito, llamo, y emplazo, á Manuel García Alonso, natural del pueblo de Riva Ayuntamiento de Ruesga, para que en el término de veinte y siete dias contados desde que este anuncio se inserte en el Boletin oficial de la Provincia, se presente á responder á los cargos que resultan contra él, en la causa que se le sigue en este tribunal, por robo de cantidad de reales en la casa de Ramon Fernandez de aquella vecindad, pues si lo hiciere se le oirá y administrará justicia, mas pasados sin verificarlo, se seguirá la causa en su rebeldía, y los autos y demas diligencias se entenderán con los estrados del tribunal parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Ramales á 19 de Junio de 1848, =Cosme Julian de Mendieta. Por su mandado, José Allende Salazar.

D. Blas Careaga y Ramirez, Juez de primera Instancia del Partido judicial de Cabuérniga por S. M. la Reina Nuestra Señora (q. D. g.) &c,

Por el presente ó sus iguales, hago saber; Como en el pueblo de Uceda de la comprehension del Ayuntamiento de Ruento, se hallan en custodia desde el veinte y seis de Mayo último, una yegua, y un becerro estraviados sin que hasta ahora se haya presentado persona alguna á preguntar por ellos, habiendose mandado llamar por edictos á quien se crea con derecho á una y otro.

Así que cualquiera á quien pertenezcan dicha yegua y becerro se presentará en este

Juzgado á dar sus señas, y acreditar el dominio de ellos en el término de quince dias que al inserto se prefija como suficiente. Con la prevencion de que pasado dicho término, sin verificarlo; se procederá al remate de espresada yegua y becerro en pública subasta por los trámites legales, y remitirá su importe á la caja de amortizacion Y para la competente publicidad hé mandado fijar edictos en todos los ayuntamientos del Partido é insertar uno en el Boletin oficial de la Provincia, siendo este el primero. Dado en el lugar de Valleá 15 de Junio de 1848. =Blas Careaga. Por su mandado, Pedro Tomas Mantilla y los Rios.

D. Antonio Cayon, Alcalde constitucional de la Villa de Pujayo, hago saber: que este Ayuntamiento en sesion del 16 del que rije acordó sacar á remate en arriendo los propios de esta villa que forman su distrito municipal consistentes en tres prados y el hervaje de los pastos en el presente año señalando para ello los dias 28 del presente mes, y el 6 del proximo Julio desde las diez á las doce del día en esta sala capitular. Pujayo 18 de Junio de 1848. =Antonio Cayon. =Cándido de la Herrera Secretario.

ANUNCIOS.

ERRATA.

En la línea 44 de la primera columna de la página 2 del Suplemento al Boletin oficial número 73 del Lunes 19 del corriente, se estampó equivocadamente Ayuntamiento de Valdáliga, debiendo ser Ayuntamiento de Cabuérniga, Ruento, y los Tojos.

Se han desmandado del pueblo de Penagos un par de bueyes de Juan de la Cuesta vecino del mismo, en el dia 2 de Junio de edad de 6 á 7 años, el uno de color ablanco y el otro colorado marcados en las gamas con el nombre de Ceballos.

BUGÍAS ESTEÁRICAS DE LA ESTRELLA.

Fábrica en Madrid Fábrica en Asturias
C, del Gobernador n.º 26. rias Gijon.

Los Señores J. Bert y compañía dueños de las espresadas Fábricas se abstienen de hacer todo elogio de sus bugias, cuyas buenas calidades patentiza la favorable acogida que el público las dispensa.

El gran consumo que de las mismas

hacen, el Palacio Real, los Ministerios, Direcciones Generales y todas las dependencias del Gobierno en la Corte, ha sido causa de no poder servir los numerosos pedidos, que de todas partes les han sido dirigidos y deseando corresponder á tanto favor han creído que el mejor modo de conseguirlo, sería proporcionar en todas las ciudades del Reino, un surtido abundante al mismo precio que se espendeden en Madrid pero como esto lo impidiesen la falta en la de primeras materias de fabricacion para elaborar mayores cantidades que en el dia y el excesivo coste de los trasportes, acaban de establecer otra fábrica en la ciudad de Gijon desde cuyo punto pueden dirigirse las remesas por mar con la considerable rebaja que permite la diferencia en los precios de los fletes á los trasportes por tierra. Para mayor comodidad del público se han establecido grandes depósitos de bujias en todas las grandes poblaciones, estando el de esta ciudad en la casa de D. Juan José Trio; calle de San Francisco núm. 4.

Precios por mayor y menor.

Desde 1 libra hasta 25 á 8 rs. libra.

Desde 1 arroba hasta 5 á 7 1/2 rs. id.

Desde 5 arrobas en adelante á 8 rs. id. con descuento de 8 por ciento.

D. José de la Revilla Cicero, natural de Cacicedo ha solicitado pasaporte para pasar á la Habana ante el Alcalde del Ayuntamiento de Camargo.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tuviere interés en oponerse á este viaje, lo manifieste en el término de 10 dias. Santander 20 de Junio de 1848. = Ignacio T. Yañez.

B. L. M. NEGOCIANTE MATRICULADO

VALLADOLID

Entre los diferentes negocios mercantiles de que se ocupa la casa de D. Blas Lopez Morales de Valladolid, figuran con preferencia.

1.º La compra de Bienes Nacionales y redenciones de censos,

2.º La compra, venta y cambio de toda clase de papel de la deuda del Estado, por cuenta propia ó en Comision.

3.º El Establecimiento de una caja de consignaciones.

4.º El empleo y colocacion de dinero.

5.º Comision de fincabilidad, para la compra, venta, ó permuta de bienes raices.

6.º Negociado general, que comprende

En la circular de primero del presente mes dirigida con profusion á todos los amigos, corresponsables y demas personas notables de la provincia de Valladolid, se puntualiza minuciosamente el objeto, naturaleza y demas circunstancias de cada uno de los de Escritorio, que guarden analogía con los anteriormente expresados. de los negocios ya expresados, puesto que solo pueden convenir en su generalidad á los habitantes de dicha provincia; mas como el particular de la caja de consignaciones y del empleo y colocacion del dinero deben tambien interesar á los de otras, ha considerado la casa que el único medio de dar la conveniente publicidad á esta clase de operaciones sería el de insertar en el Boletín oficial de esa provincia un sencillo extracto de la parte de la referida circular que dice relacion con los negociados siguientes.

Caja de consignaciones.

1.º Toda persona que guste remitir á la caja una cantidad desde 500 reales en adelante, puede verificarlo desde luego, advirtiéndolo al propio tiempo el destino ó aplicacion que debe dárseles.

2.º Hasta tanto que el consignador no tenga aviso del recibo y cobranza de sus fondos, no esta facultado para girar contra dicha caja.

3.º Desde el momento en que reciba el referido aviso, puede librar en el papel del timbre que le remitirá la casa con la carta de aviso, dando el suyo por el correo inmediato en el talon ó duplicado de la carta orden que expida.

4.º La caja no pagará cantidad alguna sino sobre fondos hechos, ni en mayor cantidad de la que se haya remesado al efecto, ni en otra forma, que no sea la del timbre adoptado y aviso previo.

5.º Por comision de caja, administracion y responsabilidad se exigirá anticipadamente.

A los padres, tutores ó encargados de los señores escolares, cien reales vellon por todo el año académico; ó por el año solar si permaneciesen en Valladolid.

Las demas personas satisfarán tambien anticipadamente 2 p^o sobre las cantidades que consignen si ascienden á tres mil reales y 3 p^o si no llegan á esta cantidad.

(Se continuará.)

Imp. y Lib. de OTERO.